

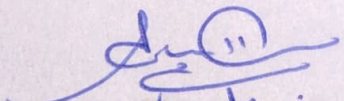
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2.021		
10/12/21	Salta, 10 de Diciembre de 2021 13:00	
FECHA	HORA	EXPEDIENTE

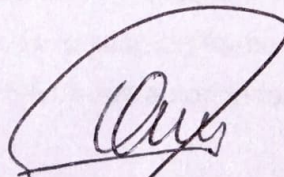
Al Señor Secretario  
De la Convención Constituyente  
Dn. ANTONIO ÓSCAR MAROCCO  
SU DESPACHO.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión de Régimen Municipal perteneciente a la Convención, a los fines de elevarle 1(un) dictamen en minoría que se adjunta por el cual se modifica el art. 170, párrafo 2°, 171, inc.2° y 172 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

  
Viter Moises  
Sec. Comisub  
Reg. Municipal



MARCELO MOISES  
Presidente Comisión de Régimen Municipal



**Exptes: 99, 105, 109, 113, 114, 120, 174, 142,146, 159 y 170 CC/21**

**DICTAMEN DE COMISIÓN POR LA MINORÍA**

La Comisión de **REGIMEN MUNICIPAL**, ha considerado los Proyectos de Reforma de referencia por los cuales se modifica el art. 170, párrafo 2°; 171, inc. 2° y 172 de la Constitución Provincial, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con el siguiente texto:

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**SANCIONA**

**Artículo 170°, párrafo 2°:** Para constituir un nuevo Municipio se requiere una población permanente de mil quinientos (1500) habitantes, las condiciones establecidas en el párrafo precedente y una ley a tal efecto. Por razones de geopolítica, históricas o de área de frontera se podrán aprobar nuevos municipios con una cantidad menor de habitantes. Los municipios existentes a la fecha de sanción de esta Constitución continúan revistiendo en carácter de tales. En las poblaciones estables de menos de mil quinientos (1500) habitantes se establecen comunas. La ley determina las condiciones para su existencia, competencia material y territorial, asignación de recurso en forma de gobierno, que asegure un sistema representativo con elección directa de sus autoridades.

**Artículo 171°, inciso 2:** Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre la siguiente base poblacional:

Hasta 5.000 habitantes	3 concejales
De 5.001 a 10.000 habitantes	5 concejales
De 10.001 a 20.000 habitantes	7 concejales
De 20.001 a 50.000 habitantes	9 concejales
De 50.001 en adelante	11 concejales,

Más uno por cada 80.000 habitantes o fracción no inferior a 40.000 habitantes.



Cuando los municipios superen los 500.000 habitantes, el número de miembros de los Concejos pueden ajustarse por la legislatura, aumentándose la base poblacional para la elección pero nunca disminuyéndola.

Los concejales se eligen directamente por el sistema electoral de representación proporcional.

#### **Artículo 172°: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. DURACIÓN.**

Para ser Concejales se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Para ser Intendente se debe tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejales.

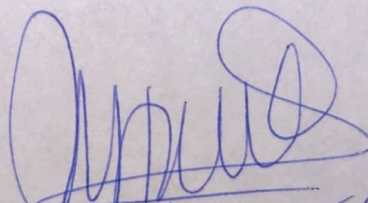
Los Intendentes duran cuatro (4) años en sus cargos y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Tampoco pueden postularse como Intendente en el período inmediato siguiente sus parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción, la afinidad, o unión matrimonial y/o convivencial.

Los Concejales duran cuatro (4) años en sus cargos y no son reelegibles en el período inmediato siguiente. La renovación del concejo deliberante es total.

**"Cláusula Transitoria:** El mandato de los Intendentes y Concejales en ejercicio al momento de la vigencia de la ley nº 8.239, es considerado como primer mandato, siendo plenamente aplicable a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta convención. (artículo 172).

Sala de Comisiones, 10 de Diciembre de 2021.-

2



María del V. García Gambetta